

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 11001-33-42-056-2017-00101-01
Demandantes: HECTOR HERNANDO COLORADO MENDEZ Y OTRO
Demandados: MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTRA
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 137), el Despacho observa lo siguiente:

- 1) Mediante escrito radicado el 17 de marzo de 2017, en la Oficina de Administración y Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, los señores Héctor Eduardo Colorado Méndez y Wilson Hugo Ayala Pérez demandan en ejercicio de la acción de cumplimiento al Ministerio del Trabajo y a la Presidencia de la República (Fls. 120 a 129).
- 2) Efectuado el reparto le correspondió al Juzgado 56 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., que por auto del 29 de marzo de 2017 ordenó remitir por competencia el asunto de la referencia a esta Corporación (Fls. 133 a 133 vlt.).
- 3) Remitido el expediente a esta Sección de la Corporación, según el acta individual de reparto le correspondió asumir el conocimiento de la acción ejercida al Magistrado Ponente (Fl. 136).

Así las cosas, se avocará el conocimiento de la acción de la referencia, y por reunir los requisitos legales, **admítese** la presente acción de cumplimiento interpuesta por los señores Héctor Eduardo Colorado Méndez y Wilson Hugo Ayala Pérez contra el Ministerio de Trabajo y la

139

Presidencia de la Republica por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º numeral 3º del Decreto 160 de 2014.

En consecuencia, **dispónese**:

1º) Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente de la Republica y a la Ministra de Trabajo, o sus delegados, o a quienes hagan sus veces, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y de los respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

2º) Adviértaseles a los citados funcionarios que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrán hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de los elementos probatorios que consideren pertinentes. Del mismo modo, hágaseles saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

3º) Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la parte demandante en la dirección que aparece en el escrito de demanda (fl. 128).

4º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado